



Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2010-MDL/GM
Expediente N° 7935-2007
Lince, 19 AGO 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 7935-2007 y el Recurso de Apelación interpuesto por Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HOSTAL LAS VEGAS S.R.L contra la Resolución Jefatural N° 004-2007-MDL-OAT-URC, de fecha 06 Setiembre del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Junio de 2009, la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HOSTAL LAS VEGAS S.R.L interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 004-2007-MDL-OAT-URC de fecha 06 de Setiembre del 2007;

Que, con fecha 28 de Marzo de 2007, la Jefatura de Policía Municipal por intermedio del fiscalizador César Villaverde Mendoza, impone la Notificación de Infracción N° 005155, correspondiente al año 2007, al detectarse la comisión de la infracción signada con el código N° 17006 de la Ordenanza 075-MDL "Incumplir las disposiciones de Seguridad y Protección emitidos por Indeci y Otros Organismos Competentes Atentando contra la Vida y la Salud". El referido Hostal Las Vegas, se encuentra ubicado en la Av. Pettit Thouars N° 1961-Lince.

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 004-2007-MDL-OAT-URC, de fecha 06 de Setiembre de 2007, la Jefatura de Unidad de Recaudación y Control, impone a la Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HOSTAL LAS VEGAS S.R.L, una multa equivalente a 50% UIT por el monto de S/ 1, 725.00 (Un mil setecientos veinticinco y 00/100 nuevos soles), por la comisión de la infracción detallada en el párrafo anterior.

Que, con fecha 19 de Setiembre del 2007, la administrada INVERSIONES Y SERVICIOS HOSTAL LAS VEGAS S.R.L, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 004-2007-OAT-URC, antes referida, la misma que por la Unidad de Recaudación y Control con Resolución Jefatural N° 053-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20 de Abril del 2009, se declara INFUNDADO.

Con fecha 01 de Junio del 2009, la recurrente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 053-2008-MDL-OAT-URC, antes referida, argumenta en su escrito que:

- Cuentan con todas las medidas de seguridad indicadas por Indeci y que el local no constituye peligro alguno.
- Es totalmente distinto considerar que el establecimiento atente contra la vida y la salud que a tener un certificado vencido.

El Artículo 195° de nuestra Constitución Política de 1993 precisa que: "Los Gobiernos Locales Promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Título Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".





Municipalidad Distrital de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 130 -2010-MDL/GM
Expediente N° 7935-2007
Lince, 19 AGO 2010

El referido marco normativo municipal en el Artículo 46° señala que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes". Además precisa que: "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

El Decreto Supremo N° 074-2005-PCM publicada el 29.09.2005 Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil en el primer párrafo del Artículo 13° establece que: "Los objetos de inspección, en los que hace referencia el artículo 10°, deberán contar con el Certificado de Seguridad de Defensa Civil vigente, del cual será emitido siempre que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en la normatividad de Defensa Civil"

Así mismo la Subgerencia de Defensa Civil mediante informe N° 026-08-RFM-ITS de fecha 26.03.08 manifiesta que, al momento de la infracción, la recurrente no contaba con el Certificado de Defensa Civil y que a su vez la recurrente realiza su solicitud de Inspección Técnica con fecha 14.08.07, esto es, posterior a la notificación de la infracción impuesta, por lo tanto los medios probatorios no desvirtúan la infracción interpuesta;

La recurrente está ejerciendo su derecho constitucional de pluralidad de instancia según consta en marco normativo 139°, numeral 6); y a su vez ejerciendo su Recurso Impugnatorio Administrativo de Apelación según versa en el Artículo 209° de La Ley de Procedimientos Administrativos Generales, Ley 27444.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 488-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Empresa INVERSIONES Y SERVICIOS HOSTAL LAS VEGAS S.R.L, contra la Resolución Jefatural N° 044-2007-MDL-OAT-URC de fecha 06 de Setiembre de 2007, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo para su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Ecs. Irena Castro
Gerente Municipal

